

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; ASÍ COMO TAMBIÉN SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), PARA QUE ATRAIGAN, REVISEN Y RESUELVAN EL CASO DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN Y TORTURA DE LA INDÍGENA TLAPANECA, VALENTINA ROSENDO CANTÚ, LLEVADA A CABO POR DOS MILITARES EN EL ESTADO DE GUERRERO HACE OCHO AÑOS.

El que suscribe, **Armando Ríos Piter**, Diputado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno el siguiente **punto de acuerdo** con las siguientes:

Consideraciones

El caso de presunta violación y tortura de la indígena guerrerense Valentina Rosendo Cantú que se presenta a continuación es una muestra de la violación de los derechos humanos, el maltrato y la discriminación de la que son víctimas mujeres indígenas, en situación de vulnerabilidad y pobreza en regiones como la Montaña de Guerrero, pero que bien pueden ser representativos de otras zonas del país en las cuales el Estado de Derecho no existe y las instituciones no son capaces de brindar seguridad y justicia a sus habitantes. Resulta todavía más vergonzante que la víctima haya tenido que acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que intervenga ante el gobierno de México, ya que como ciudadana de este país no ha podido acceder a un sistema de impartición de justicia imparcial, expedito y eficiente.

Valentina Rosendo Cantú es una indígena *Me'phaa (tlapaneca)* del Municipio de Acatepec de la Región Montaña del Estado de Guerrero, quien fue presuntamente violada y torturada por dos militares el 16 de febrero de 2002 cuando tenía la edad de 17 años y se encontraba lavando ropa en el arroyo cercano a la comunidad Barranca de Bejuco. Ella señala que 10 días después de su violación se le negó la atención en la clínica de salud de Caxitepec en la que se le negó el servicio por temor a los militares, asimismo le fue negada una revisión en el Hospital de Ayutla de los Libres al que caminó por 8 horas desde su comunidad; y, mucho menos se le practicaron pruebas periciales cuando acudió a las autoridades ministeriales locales, por lo que parte de la evidencia se perdió.

Además de los hechos señalados, Valentina Rosendo huyó de su comunidad y en estos momentos se encuentra oculta pues teme represalias, ya que desde que denunció su violación, ha sido también víctima del intento de secuestro de su hija, amenazas y persecuciones. Huelga decir que sobre este tema la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió el pasado 2 de febrero en favor de Valentina Rosendo, una orden al Estado Mexicano para que se tomen medidas provisionales que garanticen su seguridad y vida.

El pasado 2 de agosto de 2009, Valentina Rosendo Cantú presentó una demanda contra los Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asunto que quedó registrado con el N° 12.579. La demanda se fundamenta en que el Estado Mexicano es responsable de violar diversas disposiciones de tratados internacionales en los que se comprometió, entre otros, a proteger la integridad y dignidad humanas, así como a prevenir y sancionar la tortura.

Esta demanda también argumenta la falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables, las consecuencias sobre la hija de la víctima, la no reparación de daños, pero sobretudo, la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones de derechos humanos, hecho que ha significado el entorpecimiento del caso, a partir de su encubrimiento e impunidad, además de que constituye una situación alarmante para la Corte Interamericana de Derechos Humanos toda vez que recientemente se ha dado una mayor presencia militar en las zonas indígenas debido al combate contra el narcotráfico, sin que existan los mecanismos de control que eviten y castiguen este tipo de abusos.

Por otra parte, la remisión del caso a las autoridades militares constituye un desacato del Estado Mexicano a una orden de esta misma Corte internacional, en la cual se estipula que la jurisdicción militar no puede bajo ninguna circunstancia investigar violaciones de derechos humanos. (*Nota de prensa: Alejandra Nuño, integrante del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y representante de la víctima ante la CorteIDH*).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que Valentina Rosendo es un reflejo del abuso de poder militar en el Estado de Guerrero en donde la violación sexual se ha convertido en una forma de torturar a las mujeres.

En la demanda presentada se solicita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ordene al Estado Mexicano, entre otras medidas: A realizar y completar una investigación oportuna, inmediata, seria e imparcial en la jurisdicción penal ordinaria mexicana; identificar a los responsables de los actos contra Valentina Rosendo e imponerles las sanciones correspondientes; a remitir al fuero civil todos los antecedentes de la investigación realizados en el fuero militar; a reparar los daños por violación de derechos humanos de las víctimas Valentina Rosendo y su hija; así como de manera muy importante, a que se adopten medidas necesarias para que la jurisdicción militar tenga un alcance restrictivo y excepcional, limitado exclusivamente a delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.

El 27 de mayo de 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos llevó a cabo la audiencia pública para presentación de pruebas, alegatos orales y reparaciones del daño en el caso de Valentina Rosendo Cantú. Para la Corte internacional el caso de Valentina no es un hecho aislado sino que tiene como precedente la audiencia de 15 de abril de 2010 de la indígena tlapaneca, Inés Fernández Ortega de Ayutla de los Libres, Guerrero, quien también fue retenida, torturada y violada por soldados del 41 Batallón de Infantería en marzo de 2002, un mes después de lo ocurrido a Valentina.

En virtud de lo antes expuesto no es permisible que el aparato de justicia del Estado Mexicano continúe impasible ante la violación flagrante a los derechos humanos, la tortura psicológica y sexual hacia las mujeres, el trato discriminatorio de las instituciones de salud pública y principalmente a la utilización del fuero militar como mecanismo para que violadores o asesinos¹ evadan la justicia. Peor aún, no se puede continuar con un trato parcial en donde las autoridades de procuración e impartición de justicia cierran sus puertas a los mexicanos y estos se ven obligados a acudir ante instancias internacionales para hacerse escuchar en su propio país, hecho que es además un descrédito para las instituciones mexicanas frente a la comunidad internacional.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Pleno de la Comisión Permanente la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través del Secretario de Gobernación y la Procuraduría General de la República; así como también se exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), para que atraigan, revisen y resuelvan el caso de la presunta violación y tortura de la indígena tlapaneca, Valentina Rosendo Cantú, llevada a cabo por dos militares en el Estado de Guerrero hace ocho años.

Suscribe,

Dip. Armando Ríos Piter

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 1º de junio de 2010.

¹ Recordemos a los niños Martin y Bryan Almanza Salazar de 5 y 9 años de edad, asesinados en un retén de Tamaulipas a manos de militares el 3 de abril de 2010.